

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

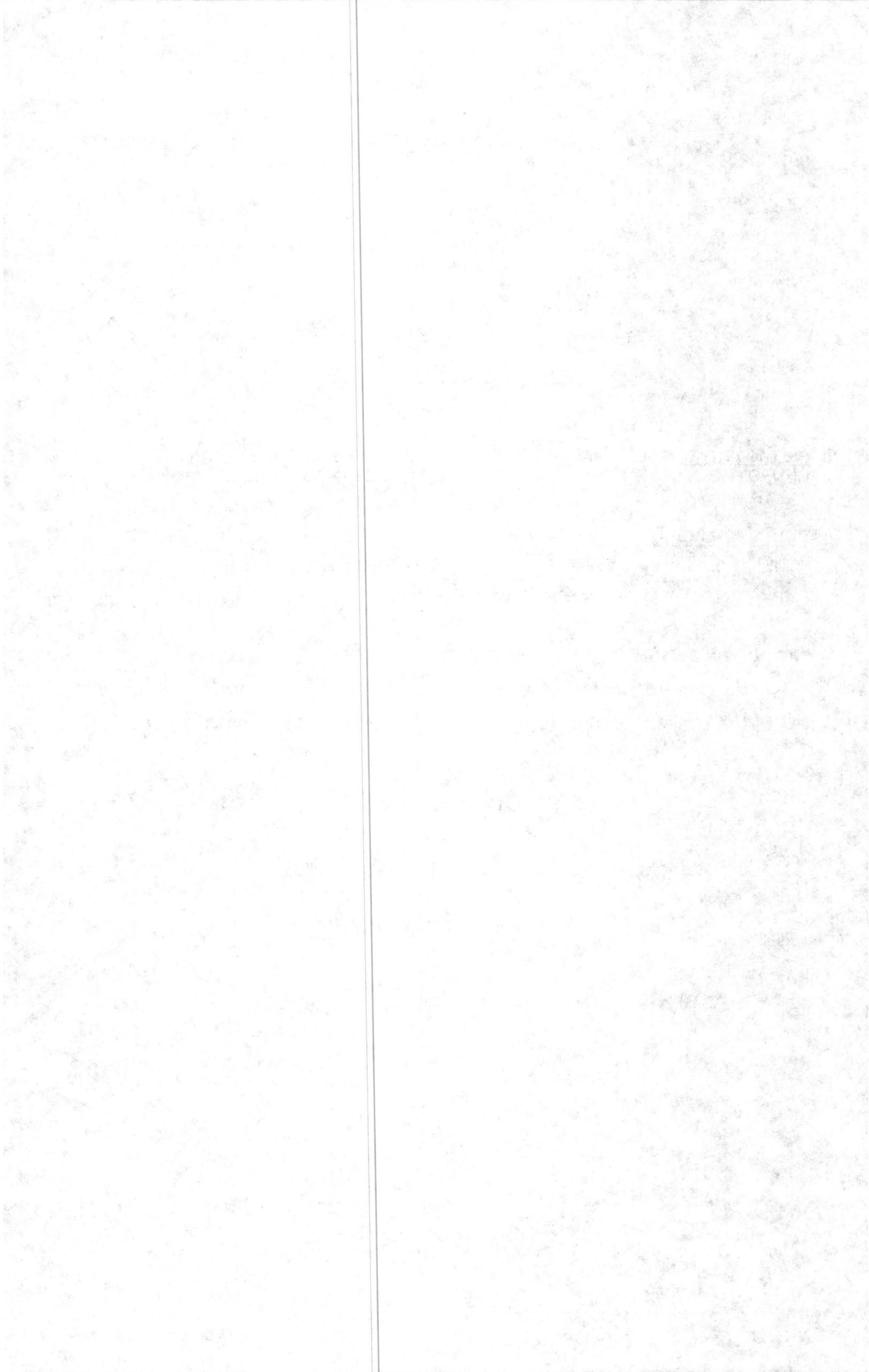
**PROMOVENTE:** C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. EN MATERIA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.



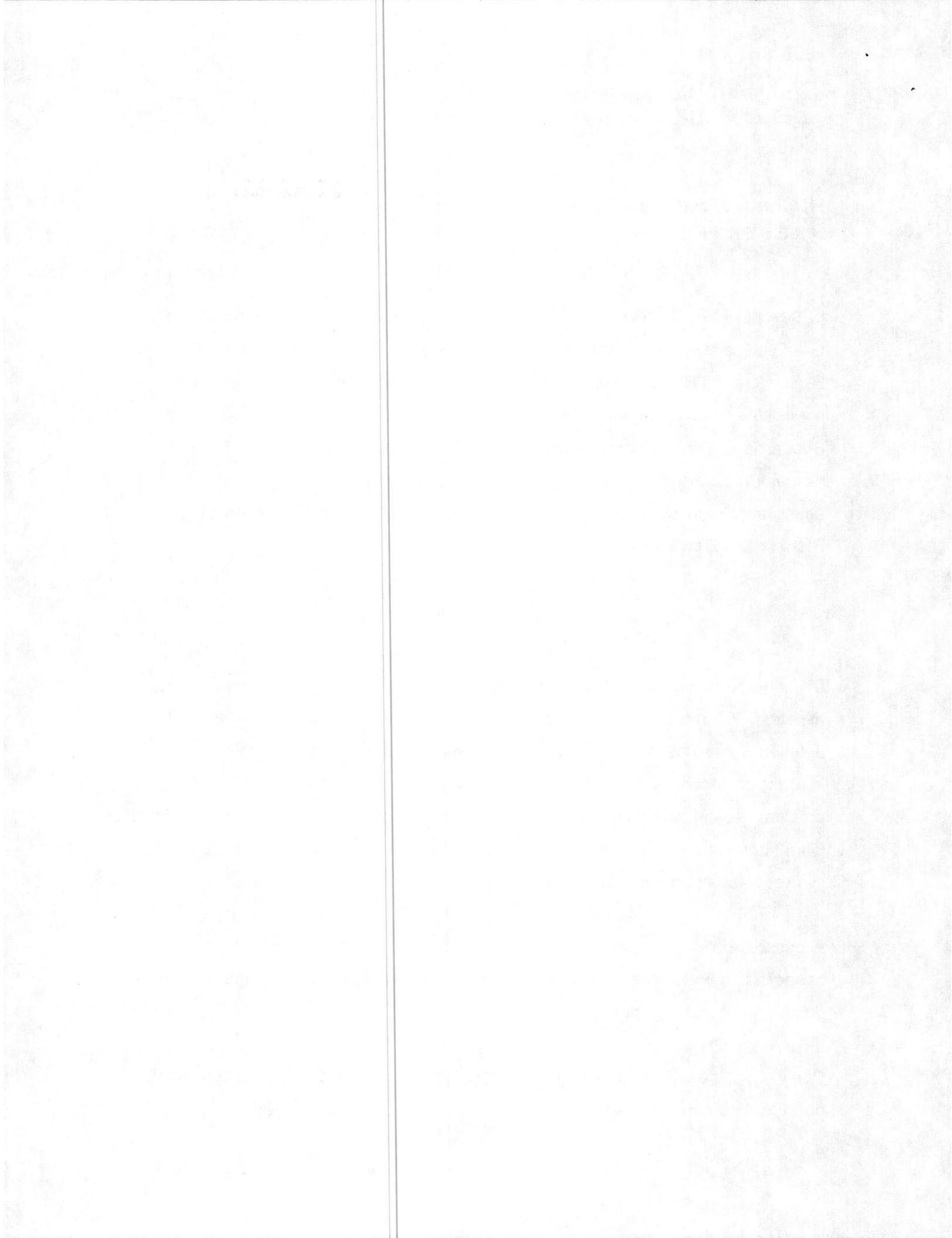
El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para adicionar el artículo 32 Bis a la Ley Estatal de Salud** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1 de cada 100 niños en el mundo presenta Trastorno del Espectro Autista (TEA) definido como una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento. En México, aunque no existen cifras oficiales precisas, se estima que el número de casos ha ido en aumento. En Nuevo León la última década los casos de niños con autismo se han incrementado, hace 10 años se presentaba uno por cada 166 menores, al día de hoy es uno por cada 54 infantes.

A pesar de ello, en muchos casos, el diagnóstico se retrasa debido a la falta de capacitación en los servicios de salud y al desconocimiento de los primeros signos de alerta por parte de padres y cuidadores.

Por lo que, para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, el diagnóstico oportuno es fundamental para que los menores con TEA puedan acceder a



intervenciones tempranas, las cuales han demostrado mejorar su desarrollo cognitivo, lingüístico y social.

Cabe destacar que en países donde se han implementado programas de tamizaje sistemático, los resultados han sido positivos, permitiendo que los niños reciban apoyo desde una edad temprana y facilitando su inclusión en el sistema educativo y en la sociedad en general.

Actualmente, en Nuevo León no existe una política pública que garantice la detección temprana del TEA en la primera infancia, lo que coloca a muchas familias en una situación de incertidumbre y desventaja. Las evaluaciones médicas especializadas pueden ser costosas y poco accesibles, lo que limita la posibilidad de diagnóstico y tratamiento oportuno para los menores de escasos recursos.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de los menores y facilitar su inclusión en la sociedad, se propone la presente reforma para establecer la obligatoriedad de realizar tamizajes médicos en menores de 0 a 5 años en centros de salud públicos y privados, a fin de detectar signos de TEA y brindar una atención integral temprana.

Además, se busca generar conciencia en la población sobre la importancia del diagnóstico temprano y la atención especializada, promoviendo la capacitación de profesionales de la salud y la implementación de campañas informativas dirigidas a padres de familia y educadores.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite que corresponda, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 32 Bis a la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32 BIS.** LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROGRAMA OBLIGATORIO DE TAMIZAJE PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO.

Dicho tamizaje deberá realizarse en los centros de salud públicos de manera gratuita y con costos accesibles en instituciones privadas.

En caso de detectarse signos de TEA, la Secretaría de Salud garantizará la referencia inmediata a especialistas y la integración de los menores en programas de intervención temprana.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, desarrollará campañas de concientización dirigidas a padres de familia, maestros y personal de salud sobre la importancia de la detección temprana del TEA.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma para establecer los lineamientos y mecanismos operativos necesarios para la implementación del programa de tamizaje.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, NL., a abril de 2025

  
**DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES**



